nº 724 = folio 187 vto. á las 9½ del 27 de Abril. Reñina

ADILLON-41

COLEGIO NOTARIAL DE ARAGON

ESCRITURA

DE

Capitulacion matrimonial

Otorgada por Joaquin Adillon Caballero, Rosa Pelegrin y Villaverde, Bartolomé Recarte y Brit y Ramona Ricas y Llari vecinos de Huesca

á favor de Joaquin Adillon Pelegrin y Fernanda Recarte y Ricas

ANTE

D. MARIANO REÑINA Y CASTANERA

Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Zaragoza en el Distrito de Benabarre, bajo el dia 17 de Enero de 1874.

Lit. de Cuadrado Zaragoza

N. 0.016.535

SELLO 5º AÑO 1874

8 PESETAS

IMPUESTO DE GUERRA 10 CENT. PESETA

Numero diez.

En el pueblo de Juseu a diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro: Ante mi el infrascrito Don Mariano Reñina y Castañera Notario del Colegio de Aragon con residencia fija y vecindad en la Villa de Benabarre y de los testigos que se espresarán, comparecen de una parte Joaquin Adillon y Pelegrin, de veinte y tres años, soltero acompañado de sus padres Joaquin Adillon y Caballera y Rosa Pelegrin y Villaverde, consortes de sesenta y cincuenta y cinco años, labradores; y de otra Fernanda Recarte y Rivas, de veinte y tres años soltera, acompañada de sus padres Bartolome Recarte y Bret y Ramona Rivas y Llari, conyuges de cincuenta y cinco años ambos; y de su cuñado y hermana Manuel Felix Brualla y Ramona Recarte y Rivas, consortes de treinta y tres y treinta años, abañiles y todos vecinos de este pueblo, y ase

gurando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, libre y espontaneamente dicen.

Que acerca del matrimonio que han tratado y esperan solemnizar canonica y civilmente los mencionados Joaquin Adillon Pelegrin y Fernanda Recarte y Rivas, tenian convenida la escritura de pactos especiales que ahora de su buen grado otorgan en la siguiente forma.

Primeramente el contrayente Joaquin Adillon y Pelegrin traerá todo sus bienes en general y especialmente sus señores padres Joaquin Adillon Caballero y Maria Pelegrin y Villaverde, le instituyen y nombran heredero universal de todos sus bienes muebles y sitios, creditos, instancias y acciones habidos y por haber, bajo las reservas y condiciones que luego se dirán, y cuyos bienes sitios son los que a continuacion se describen.

Una heredad con tierra blanca, viña, olivos y otros arboles y yerno, sita en terminos de Juseu partida de la Fuente, de una hectarea siete areas, veinte y cinco centiareas de superficie, confronta por oriente con

Tomo 8.º del Ayuntamiento de Juseu folio 87 vto. finca nº 27, inscripcion 2ª

Joaquin Adillon, Mediodia Camino de heredades, Poniente Antonio Monclus, y Norte Camino publico, estimada en quinientas pesetas; esta finca la adquirieron los instituyentes de Ramon Mur y Maria Sesa, mediante escritura autorizada por el infrascrito Notario el dia veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y dos, inscrita en el Tomo octavo de Jusen folio ochenta y siete.

Tomo 3.º de folio 189 Ct.º Jusen n.º 101, inscripcion 3.ª

2 Un pedazo de tierra blanca con algunos olivos, sito en terminos de Jusen partida Canalavada, llamado el Farrañal, de diez areas setenta y tres centiareas de superficie, confronta por oriente con Francisco Moli y Elvie, Mediodia con Camino de Aguinalin y por Poniente y Norte con Ramon Terres, esta finca la adquirieron con pacto de retro de Francisco Moli y Teresa Sopena, Joaquin Pueyo Colomina por precio de ciento sesenta y una pesetas cincuenta centimos, y este la traspasó al instituyente Joaquin Adillon y Caballera, mediante escritura autorizada por Don Manuel de Cambra el dia cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y tres, inscrita en el Tomo tercero de Jusen, folio ciento ochenta y

ocho vuelto finca numero ciento uno.

+ 3 Tomo 9º de id folio 242, finca nº 158, inscripcion 1ª

Un huerto de riego, sito en terminos de Jusen partida de la Fuente, de media fanega de estension, equivalente a tres areas cincuenta y siete centiareas, confronta por oriente con Jose Salamero y Llari, por Mediodia con Camino de la Fuente, por Poniente con la Fuente y por Norte con Jose Oribe; lo adquirió el instituyente de su convecino Jose Oribe por precio de treinta duros o sean ciento cincuenta pesetas, mediante escritura testificada por Don Francisco Pallas el dia diez de Febrero de mil ocho cientos cincuenta y siete, registrada en el libro general de fincas rusticas numero catorce, folio ciento cincuenta y ocho.

4 Tomo 9º de id folio 205, finca nº 146, inscripcion 2ª

Un yermo sito en terminos de Jusen partida de las Malloladas, de ochenta y dos areas cuarenta y cinco centiareas de superficie, confronta por oriente con Andres Blanco, Mediodia Andres Baldellon y por Poniente y Norte Miguel Falces, estimado en veinte y cinco pesetas.

5 Tomo 9º de id folio 208, finca nº 147 inscripcion 2ª

Otro yermo con un olivo en los mismos terminos partida de las Pedrisas, de

N. 0.587.437

IMPUESTO DE GUERRA 10 CENT. PESETA

SELLO 11º AÑO 1874 50 CENT. DE PESETA

quince areas de estension, confronta por oriente con Francisco Aguinalin, Mediodia Joaquin Faro, Poniente Francisco Escala y Norte Jose Samitier, estimado en quince pesetas.—

6 Una finca compuesta de yermo, viña y regadio con barranco por medio, sita en los propios terminos partida del Rin de una hectarea sesenta y dos areas de estension, confronta por oriente con Joaquin Porquet, Mediodia barranco y el mismo instituyente, Poniente camino y Norte Francisco Moli y Chic y Francisco Adillon, en esta finca existe una cabana y corral, de diez metros cuadrados, estimado todo en mil pesetas.—

Tomo 9º de id folio 211 vto finca nº 148, inscripciones 2ª y 3ª de hipotecas.

7 Otra finca con algunos planzones, en los referidos terminos partida de la Paul, de cuarenta y ocho areas de estension, lindante á oriente Francisco Faro, Mediodia Joaquin Moli, Poniente Cipriano Burrel y Norte Jaime Llari, estimada en veinte y cinco pesetas.—

Tomo 9º de id folio 215 finca nº 149, inscripcion 2ª

8/ otra en los propios terminos partida de la Puyada, de cincuenta y dos areas de estension, confronta por oriente y Mediodia con Francisco Gudel, por Poniente con Camino y por Norte con Ygnacio Chesa, estimada en veinte y cinco pesetas.

Tomo 9º de id folio 218, finca nº 150, inscripcion 2ª

9/ una viña en dichos terminos partida de Hombrés, de cuatro hectareas de estension, con un corral de ganado y pajar contiguo, de nueve metros cuadrados y una era de mies trillar de una area de estension, linda uno con otro y todo junto por oriente con camino, Mediodia Francisco Calbo y por Poniente y Norte Jaime Faro, estimada en quinientas pesetas.

Tomo 9º de id folio 221, finca nº 151, inscripcion 2ª

10/ otra finca en los propios terminos partida de Lamaclau de dos hectareas sesenta y ocho areas de estension, linda á oriente Francisco Calbo, Mediodia Jose Sarruy, Poniente Sendero y Norte Julian Burrel y Miguel Falcs, estimada en doscientas cincuenta pesetas.

Tomo 9º de id folio 224, finca nº 152, inscripcion 2ª

11 otra en los susodichos terminos partida de Lavall, de treinta areas de estension, lindante á oriente Joaquin Faro, Mediodia Ygnacio Torres y por Poniente y Norte camino, es

Tomo 9º de id folio 227, finca nº 153 inscripcion 2ª

timada en cuarenta pesetas.

12 Un yermo en los propios terminos partida del Puerco, de una hectarea catorce areas de estension, confronta por oriente con Jose Calbo, Mediodia Peñas del puerco y por Poniente y Norte Francisco Torres, estimada en diez pesetas.

Tomo 9º de id folio 220, finca nº 154, inscripcion 2ª

13 Un yermo en dichos terminos partida del Arbuero, de una hectarea sesenta y seis areas de estension confronta por oriente con Cabañera, Mediodia Joaquin Bois y por Poniente y Norte Jose Calbo, estimado en diez pesetas.

Tomo 9º de id folio 233, finca nº 155 inscripcion 2ª

14 Un Corral de ganado sito en Jusen Calle de las Eras, de diez metros en cuadro, linda á oriente con Ramon Mur, Mediodia dicha Calle, Poniente Casa de Antonio Baldellon y Norte peñas de la Torreta, estimado en ochenta pesetas.

Tomo 9º de id folio 236 finca nº 156 inscripcion 2ª

15 Y una casa sita en Jusen y su Calle de la Sierpe, señalada con el numero uno, de doce metros de larga y cinco de ancha, linda por derecha Francisco Faro, por espalda Joaquin Bois y por izquierda y frente dicha Calle, estimada en cuatrocientas pesetas; las doce fincas ultimamente confrontadas, pertenecen al instituyente por herencia de sus padres como asi lo acreditará oportunamente.

Tomo 9º de id folio 239, finca nº 157, inscripcion 2ª

Las reservas y condiciones con que se hace dicha institucion de heredero son las siguientes:

Primera: Que los instituyentes se reservan el dominio mayor y usufructo de dichos bienes para durante los dias de su vida natural, cuyo usufructo deberá inventarse en su sustento, el de los contrayentes, demas familia de la casa y en utilidad de la misma, y la administracion de la herencia estará á cargo del heredero y sus padres, no pudiendo vender ni enajenar los unos sin el consentimiento de los otros.

Segunda: Que los mismos instituyentes se reservan cada uno de ellos la cantidad de ciento sesenta pesetas, si falleciese alguno de ellos sin disponer recaerá en el sobreviviente y falleciendo los dos en el mismo estado, recaerá en el heredero, en cuyo caso este tendra obligacion de costearles el entierro y funerales con arreglo á su clase y parroquia.

Tercera: Que los mismos se reservan tambien la facultad de poder contraer nuevo matrimonio sobre los bienes donados, pero con persona que tenga diez años mas ó menos que el que lo beneficie, pudiendo tambien ase-

N. 0.587.436

SELLO 11º AÑO 1874

50 CENT. DE PESETA

IMPUESTO DE GUERRA 10 CENT. PESETA

gurar la dote y alimentos a la persona con quien casare y dotar al poder y haber de la casa a los hijos que en su caso resultaren.

Cuarta: Que el heredero tendrá obligacion de mantener sanos y enfermos vestidos y calzados con todo lo necesario al sustento de la vida humana á sus hermanos Tomas y Josefa Adillon y Pelegrin trabajando en beneficio de la casa, y dotarlos al poder y haber de la misma cuando tomen estado, y si tubiesen algun caudal les servirá en parte de pago de su dote.

Por igual concepto: La contrayente Fernanda Ricarte y Rivas traerá tambien todos sus bienes y especialmente sus mencionados padres, cuñado y hermana, le dan y mandan en dote y pago de ambas legítimas la cantidad de Setecientas veinte pesetas para el dia de la celebracion del matrimonio, de cuya suma desde ahora para entonces los contrayentes é instituyentes les formalizan la correspondiente carta de pago,

advertido por mí el Notario de que confesado su recibo, quedan libres los mandantes de toda responsabilidad por razon del mismo, aun que se justificase después no ser cierta su entrega en todo ó en parte; ademas las ropas que constaran de una lista que por duplicado firmarán ambas partes y quieren surta los mismos efectos que si se hallase inserta en esta escritura, tambien con apoca.

Pactos expresos: La contrayente Fernanda Pecante en virtud de dicha dote, renuncia en favor de sus padres y hermana mandantes, todo lo demas que en sus bienes por razon de legítima pudiera pretender y alcanzar, en esta sucesion intestada.

El conyuge que sobreviva gozará usufructo en todos los bienes muebles y sitios del premuerto. Los bienes que se adquieran título oneroso constante este matrimonio, se dividirán por mitad é iguales partes entre el sobreviviente y herederos del premuerto.

El contrayente reconoce á la contrayente su futura esposa en ciento sesenta pesetas y esta á aquel en ochenta pesetas, cuyo reconocimiento será para sus hijos y en su defecto para el

sobreviviente.

Falleciendo la contrayente sin sucesion solamente podrá disponer de la tercera parte de su dote, y lo demas volverá á sus mandantes ó legítimo habiente derecho de los mismos, así como tambien dicha tercera parte si no dispusiera de ella.

Muriendo el contrayente con sucesion desde ahora para entonces conceden á la contrayente facultad para casarse sobre los bienes de la herencia del contrayente, con la aprovacion de los instituyentes si viviesen, pudiendolo verificar con persona de su clase y circunstancias y de una edad proporcionada á la suya; facultandola tambien para asegurar la dote y alimentos á la persona con quien casare y dotar al poder y haber de la casa á los hijos é hijas que en su caso resultaren.

Si la contrayente convolase á otro matrimonio fuera de la casa del contrayente, sacará su dote en esta forma; la mitad el dia de la celebracion del matrimonio y lo restante en plazos de cuarenta pesetas cada año, y por muerte sin sucesion la recobraran sus mandantes en duplicados plazos y años, y las ropas en uno y otro caso en el estado que se hallen.

Si alguno de los contrayentes ó ambos fallecieren con sucesion y sin hacer disposicion de sus bienes, pasarán á verificarlo tanto por sus almas como para nombrar heredero su pariente mas cercano consanguineo de cada parte, junto con el sobrevivente en este caso.

Para asegurar la dote de la contrayente, el contrayente y sus padres hipotecan especialmente la finca descrita bajo el numero seis partida del Rio la que aceptan como suficiente, dicha contrayente y sus mandantes.

Hyp.ª

Bajo cuyos supuestos y condiciones formalizan la presente escritura y bien instruidos por mi el Notario de los efectos legales que para cada uno de ellos produce este contrato, se obligan á guardarle, cumplir y egecutar religiosamente y sin tergiversacion alguna, imponiendose el resarcimiento y mutuo abono de las costas daños y perjuicios en que de cualquier modo lo dejare de observar.

Con este estado yo el Notario les hice las siguientes advertencias legales: Que se hace ejercicio reserva de la hipoteca legal en cuya virtud el Estado tiene preferente derecho sobre cual

N. 0.587.435

IMPUESTO DE GUERRA 10 CENT. PESETA

SELLO 11º AÑO 1874 50 CENT. DE PESETA

quiera otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho.—

Que el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato cuando se verifique no perjudicará á tercero, si no se hiciere constar en el Registro del modo prevenido en el artículo diez y seis de la ley hipotecaria.—

Que dentro del término de treinta días tienen obligación de presentar la primera copia de esta escritura en la oficina de liquidación y en el Registro de la propiedad de este partido, pues sobre no poderse oponer ni perjudicar á tercero si no desde la fecha de su inscripción, carece sin este requisito de todo carácter legal y fuerza ejecutiva, y no se admitirá en los Juzgados y Tribunales ni en el Consejo ni en las oficinas del Gobierno.—

Así lo dicen y otorgan, siendo testigos Don Julián Burrel y Baldellou, viudo y Don Joaquín Caidín y Loscertales, casado los dos propietarios y vecinos

de este pueblo.

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si este documento, procedi por su acuerdo a la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican, aprueban el sobrepuesto "de Benabarre" los enmendados "sobre = 4 = con" y firman los que saben, haciendolo a ruego de los demas uno de los testigos, de todo lo cual, del conocimiento, profesion y vecindad de los otorgantes y testigos, yo el Notario doy fe. = Bartolome Recarte = Julian Burrel y Baldellon testigo y firmo por y á ruego de Joaquin Adillon y Pelegrin, Joaquin Adillon y Caballera, Rosa Pelegrin y Villaverde, Fernanda Recarte y Rivas, Ramona Rivas y Llari, Manuel Felix y Brualla y Ramona Recarte y Rivas otorgantes que dijeron no saber. = Joaquin Zaidin y Los certates. = Ante mi = Mariano Reñina.

Yo el Notario con los testigos presente fui y en fe de ello signo esta primera estracta á requisimiento de Joaquin Adillon y Pelegrin en

un pliego sello quinto y tres del undecimo, quedando anotada esta saca al margen de la primera cara de su matriz. Benabarre dos de febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

En testimonio de verdad

Mariano Reñina

NOTARIA DE D. MARIANO REÑINA BENABARRE

Nº 488 Ha satisfecho Fernanda Recarte y Rivas vecina de Jusen la cantidad de siete pesetas veinte cent. por el impuesto sobre derechos reales al 1 p% que ha devengado la Hacienda publica en la constitucion de hipoteca por dote á que se refiere este documento, con arreglo al artº 19 del Reglamento, hallandose exento de derechos por lo que hace al nombramiento de heredero en linea recta segun la lejislacion vigente, y liquidacion practicada con esta fecha y numero del margen. Benabarre veintisiete de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Liquidador

Julian Muñoz Adradas

sesenta cent. de pta

Inscrito el documento que precede en el Registro de la Propiedad, tomos, folios numeros é

inscripciones que se citan al margen de cada una de las fincas que dicho título comprende. Benabarre seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD BENABARRE

Julian Muñoz
Adradas

Honor. n.º 1. 2. 6. 7. 9 y 17.
treinta y una pesetas.